

transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 447-2020-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 426-2019-MDCH, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el Distrito de Chaclacayo;

Que, con la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomes "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, el presidente de la república declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, en su artículo 9° establece que: "Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana";

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, la misma que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII aprobados por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, conforme a su Anexo VI que contempla el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, estableció que: "En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte,

así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones". (...) "Las unidades de transporte, deberán cumplir con el aforo establecido en los protocolos y otras disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de garantizar las medidas de distanciamiento social entre sus usuarios. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio".

Que, tomando en cuenta que la propagación del Coronavirus es una situación coyuntural, las disposiciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se establece el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades de los servicios de transporte bajo el ámbito del Gobierno Nacional;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de las actividades económicas, para lo cual no solamente se requiere el esfuerzo del Estado Peruano, sino de toda la sociedad en su conjunto;

Que, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el COVID-19 en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, en este sentido propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que Establece la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, Durante el Estado de Emergencia, en el Distrito de Chaclacayo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA
EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y
NO MOTORIZADOS, DURANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA, EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados, durante el Estado de Emergencia, en el distrito de Chaclacayo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1915692-1

Ordenanza que regula el procedimiento de internamiento de vehículos en situación de abandono y de vehículos estacionados que afectan la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2020/MDCH

Chaclacayo, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 087-2020-GDE-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 29 de setiembre de 2020; el Memorando N° 907-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 30 de setiembre de 2020; Informe N° 232-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de octubre de 2020 y el Memorando N° 987-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 06 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9 de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala de otro lado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, el numeral 16) del artículo 82 de la norma en mención, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece en su Artículo 18° Numeral 18.1 Inciso b), que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial

respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016 – 2009 – MTC, dispone en su Artículo 6° que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;

Que, Ordenanza N° 341-2001-MML, Ordenanza que aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima; señala en su Artículo Undécimo que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se dispone el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Artículo 247.1, mediante el cual dispone la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, de otro lado, el Numeral 122.1 del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH, refiere que la Subgerencia de Fiscalización y Transporte es la unidad orgánica encargada de llevar a cabo el proceso sancionador, dentro del marco normativo establecido en el reglamento de infracciones y sanciones municipales.

Que, en efecto, el Numeral 122.27 del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH señala que la Subgerencia de Desarrollo Económico se encarga de cumplir y hacer cumplir las normas sobre la materia de tránsito y transporte, aplicando la normativa especial sancionadora en servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores; asimismo, en el numeral 122.28 señala que tiene entre sus funciones velar por las vías de circulación interna, que no sean utilizadas para el estacionamiento permanente de vehículos.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el Informe de visto, señala que resulta necesario emitir una ordenanza municipal con el fin de atender las diversas quejas de los vecinos debido a la obstrucción de accesibilidad de peatones en los cruces peatonales, ingreso y/o salida de cocheras y/o estacionamientos públicos, en las veredas, en las rampas para personas con movilidad reducida, afectando la seguridad de los diversos usuarios de las vías, afectando la visibilidad de las señales horizontales y verticales de las vías locales y además de generar congestión vehicular y de incrementar la contaminación ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Internamiento de Vehículos en Situación de Abandono y de Vehículos Estacionados que afectan la Accesibilidad Peatonal y/o Vehicular en Áreas de Uso Público, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo en la línea de acción Infracciones de los Vehículos que afectan la Transitabilidad Y Seguridad.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el depósito vehicular podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo o fuera del mismo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como la administración del depósito vehicular, podrán ser servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: (www.munichaclacayo.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1915696-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad de La Victoria

ACUERDO DE CONCEJO N° 145-2020/MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria virtual de Concejo del 21 de diciembre de 2020, el dictamen conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021, ha sido formulado teniendo en cuenta normas sobre gobiernos locales como el artículo 195° de la Constitución Política, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras y las normas presupuestales como el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Resolución Directoral N° 009-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/50.01, "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".

Que, conforme lo establece el inciso 16) artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el presupuesto anual y sus modificatorias dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; los Presupuestos Institucionales de los gobiernos locales se aprueban mediante Acuerdo de Concejo a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN–, serán

utilizados íntegramente para los fines que determine el Concejo y acorde con sus propias necesidades reales; el Concejo fijara anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gastos corrientes e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;

Que, mediante Ley N° 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el cual corresponde las transferencias de recursos para los gobiernos locales;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 081-2020/MLV se conforma la comisión para el Proceso de Programación Multianual y Formulación Anual del Presupuesto de la Municipalidad de La Victoria para el Año Fiscal 2021, en mérito a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2020-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2020-EF/50.01;

Que, por Informe N° 144-2020-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 400-2020-SGP-GPP/MLV la Subgerencia de Presupuesto remite el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021 que constituye un instrumento para la planificación y la toma de decisiones, detallando el desagregado de gastos por Fuente de Financiamiento y Rubro, así como por Categoría y Genérica del Gasto, con un total Ascendente a la suma de S/. 98, 165, 461 (Noventa y ocho millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un y 00/100 soles); asimismo, presenta la distribución porcentual del rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN– siendo un 48.83% para los gastos corrientes y un 51.17% para los gastos de capital; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 638-2020-GM/MLV;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria virtual de Concejo del 21 de diciembre de 2020, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad de La Victoria, ascendente a S/. 98, 165, 461 (Noventa y ocho millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un y 00/100 soles), para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍA Y GENÉRICA DE GASTO 2021

Categoría / Genérica de Gasto	Monto	%
5 GASTOS CORRIENTES	93,142,376	94.88
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	18,381,434	18.72
2 2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	10,476,972	10.67
2 3 BIENES Y SERVICIOS	62,251,081	63.41
2 5 OTROS GASTOS	2,032,889	2.07
6 GASTOS DE CAPITAL	5,023,085	5.12
2 6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,023,085	5.12
Total general	98,165,461	100.00

Los Recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de La Victoria para el Año Fiscal 2021, se estiman por Fuente de Financiamiento y Rubro, conforme a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RUBRO 2021

Fuente de Financiamiento / Rubro	Monto	%
1 RECURSOS ORDINARIOS	4,221,973	4.30
00 RECURSOS ORDINARIOS	4,221,973	4.30
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	43,295,268	44.10